

DICTAMEN DE LA COMISIÓN 4.^a (OBRAS)

proponiendo varias modificaciones en el presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para la nueva subasta de las obras.—Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Junta Municipal.

En Comisión 4.^a, segunda citación.

SEÑORES

Victorio, Paz, Largo, Párraga, Gayo, Garma, Blanco, Casanueva y Pró.

EXCMO. SEÑOR: Pasada á esta Comisión, por acuerdo de V. E., la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Febrero último, anulando la concesión hecha á Mr. Hans Edward Hughes Williams, de las obras del proyecto de saneamiento parcial en el interior de esta Capital, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», se ha practicado un minucioso estudio del presupuesto y pliegos de condiciones para ver de conseguir, como el vecindario reclama, la inmediata ejecución de las obras, ante el positivo beneficio que la reforma aprobada habrá de prestar á la vialidad y ornato público y á todas las clases sociales; inaugurándose en Madrid una era de trabajo y embellecimiento del antiguo recinto, de que tan necesitada se encuentra la población.

Para proceder con el mayor acierto posible, la Comisión designó una ponencia que estudiase profundamente asunto tan trascendental, y ésta queriendo dar á su dictamen las mismas garantías de acierto, y ya que sea necesario y de precisión absoluta conocer y enlazar las cuestiones de orden técnico para relacionarlas con las de carácter económico y legal, consideró oportuno disponer que los Arquitectos municipales autores del proyecto la asesorasen y manifestasen las modificaciones que á su juicio podrían introducirse en los presupuestos de las obras y en los pliegos de condiciones, para que sin grandes desembolsos del Erario municipal, puedan ser adjudicadas con la urgencia que las circunstancias imponen las obras del proyecto. Los expresados facultativos, procediendo con la celeridad aconsejada por la Subcomisión, en oficio de 9 del actual, instan y explican las modificaciones que pueden ser acordadas por V. E. y en último término por el Ministerio de la Gobernación, con la mayor seguridad posible de obtener la adjudicación de las obras; y después de hacer constar que ninguna modificación permite el presupuesto de gastos, proponen en el de ingresos: 1.^o La reducción en un 25 por 100 de la cifra de 4.914.852'09 pesetas, calculada por los aprovechamientos de los materiales procedentes del derribo de las casas, ó sea, en 1.228.713'02 por consentir esta rebaja el precio medio de 64'87 pesetas metro cuadrado que se asigna para el concesionario, valor que si bien es técnico, no será el de cotización por el mercado ante las existencias de materiales acumuladas en almacenes por los muchos derribos que vienen haciéndose desde 1901, en que se formó el proyecto; y 2.^o La reducción á 257'64 pesetas metro cuadrado (20 pesetas pie cuadrado) del precio de 318'64 pesetas metro cuadrado (24'74 pesetas pie cuadrado) asignado como promedio á los solares de la Avenida A y sus vías transversales (Callao Leganitos) rebaja que representa 1.811.239'47 pesetas, con lo cual quedarían, á su juicio,

más equiparados dichos terrenos con los demás del proyecto y asegurarían una ganancia al concesionario.

En cuanto al pliego de condiciones económico administrativas, proponen aquellos técnicos las modificaciones que en su sentir son de precisión absoluta, aconsejada por las opiniones recogidas durante la tramitación del proyecto por constituir perjuicio para el adjudicatario ó imposibilidad de obtener utilidades, sin alcanzar por esto beneficio al pueblo de Madrid, y menos ocasionándole gastos ó perjuicio alguno. Las modificaciones señaladas, son:

1.^a La de la cláusula 6.^a por virtud de la cual, se obligaba al concesionario á consignar en la Caja general de Depósitos, dentro del quinto día de haberse otorgado la escritura, el importe en metálico de las indemnizaciones, siendo así que la cláusula 3.^a le autorizaba para comenzar las obras á los noventa días de la escritura, y el art. 7.^o en corroboración del 52 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 116 de su reglamento, solo le obliga á efectuar el pago antes de los sesenta días, no permitiéndole (como tampoco le permitirán los propietarios ni el Excmo. Ayuntamiento) incautarse de los inmuebles ni efectuar obra alguna en la vía pública, sin antes haber satisfecho el precio de expropiación convenido ó acordado. Más como la cláusula 6.^a en este extremo, tiene por objeto único asegurarse el Excmo. Ayuntamiento de que el concesionario puede satisfacer el importe de las indemnizaciones, á lo cual no puede renunciarse en modo alguno, en buena defensa de los intereses de los propietarios afectados por el proyecto, y por otra parte, el carácter del depósito de que se habla y su grande cuantía, lejos de producir interés al concesionario, le obliga á gastos de consideración y hará demorar más de lo establecido en la cláusula 7.^a el plazo para satisfacer las expropiaciones, por la complicada serie de trámites oficiales que vienen á establecer entre la oficina del concesionario, el Excmo. Ayuntamiento, el Gobierno civil y la Caja general de Depósitos, con las órdenes de libramientos de pago, depósitos personales á favor de dueños, de fincas y de censualistas, retroversiones, etc., etc., son razones éstas que mueven á los mencionados Arquitectos á proponer las modificaciones del párrafo primero de dicha cláusula 6.^a, en el sentido de que el importe efectivo de las indemnizaciones sea depositado en el Banco de España ó en cualquiera otro establecimiento de crédito; agregándose al mismo artículo un tercer párrafo, en armonía con lo que para casos especiales consigna el art. 52 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 118 y 119 de su reglamento.

2.^a La del art. 10 que se propone se eleve de cuarenta á cincuenta y nueve años la concesión del suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público y particular y fines industriales de la zona del proyecto.

3.^a La del art. 24 aconsejando la misma modificación que en el caso anterior, respecto al número de años de la concesión de la línea de tranvía, por constituir un positivo beneficio para el concesionario, aunque estos no son inmediatos.

4.^a Respecto á la cláusula 14 proponen los técnicos, que debería expresarse de modo explícito y terminante, que el concesionario podrá ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo.

5.^a Se propone en cuanto al art. 39 que, en cumplimiento de lo que se establece en el último párrafo del mismo, se fije en 1.250.000 pesetas, la cuantía de los plazos para pago de la cantidad tipo del remate á cargo del Excmo. Ayuntamiento, abonándose al concesionario el interés simple de 5 por 100 sobre los plazos que excedan del término de las obras, cuyos intereses se calculan en 625.000 pesetas, sobre la base de dicha consignación anual.

Terminan su dictamen los mencionados técnicos por manifestar la imposibilidad legal de aumentar la fianza provisional para licitar en subasta pública, y por encarecer la imprescindible necesidad de que sea declarada la subsistencia de las exenciones y rebajas en materia de tributación que establecen los artículos 13, 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, base esencial para asegurar la adjudicación de las obras, y sin la cual de nada servirán las modificaciones al presupuesto y pliego de condiciones que proponen, aparte de que sin aquella declaración no podrá ya ningún Ayuntamiento intentar la reforma del interior de la Corte, ante la cantidad de millones de pesetas que por derechos reales, territorial y timbre devenga un proyecto de obra pública.

La Subcomisión nombrada estudió el dictamen de los referidos Arquitectos y encontrándole aceptable se elevó á esta Comisión, la cual, en la sesión de este día, con audiencia del Arquitecto Sr. Sallaberry, ha discutido ampliamente acerca de tan trascendental asunto, para que la solución que hubiera de proponer á V. E. fuera el nexo entre la conveniencia pública y las disponibilidades de su Ayuntamiento para atenderla.

Las dos modificaciones que se proponen en su presupuesto de ingresos, producen á la Excmo. Corporación un mayor gasto de 3.039.952'49 pesetas, y de consiguiente, el tipo de subasta de 12.620.077'07 pesetas se elevará á 15.660.029'56, que con 625.000 pesetas de aumento que representa la modificación del art. 39, hacen un gasto total para el Erario municipal de 16.285.029'56 pesetas, cantidad que á razón de 1.250.000 pesetas anuales, sería amortizada en trece años. El aumento, pues, de 3.664.952'49 pesetas sobre el gasto que estaba calculado, considerándole como factor para lograr la adjudicación de las obras, puede ser á juicio de la Comisión admitido por el Concejo. La magnitud de la reforma urbana que se intenta y el incalculable beneficio que á los vecinos de Madrid habrá de reportar, admiten aumento de gasto.

Los mismos hechos aconsejan la elevación á cincuenta y nueve años de las concesiones de suministro de fluido eléctrico y de la línea de tranvía, por cuanto en el primer caso, el concesionario está sujeto en cuanto al precio de la unidad de fluido suministrado á las fluctuaciones que motiven las demás Compañías de Madrid, y en cuanto al tranvía, el plazo que ahora se concede para explotación es el mismo que se concede á las demás Empresas de la Capital para sus líneas.

La reforma de la cláusula 6.^a parece á la Comisión tan racional, por cuanto deja subsistente una garantía, si no legal muy acertada y conveniente en favor de los propietarios de inmuebles, sin menosprecio de los intereses del concesionario, que de seguro merecerá la sanción de la Superioridad; como asimismo, entendemos que debe consignarse en la cláusula 14 de modo explícito la facultad del concesionario implícitamente concedida de ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo.

Por último: la Comisión considera que el Excmo. Ayuntamiento, y especialmente el Excmo. Sr. Alcalde, debe perseverar en las gestiones, con tanta fortuna iniciadas, para que el Poder legislativo ó el Gobierno de S. M. obrando con las facultades que le son propias, declare la subsistencia de las exenciones y beneficios en materia de tributación, que conceden los artículos 13, 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, de cuya declaración depende la viabilidad de la reforma urbana aprobada y la de las que deben llevarse á cabo, tanto en Madrid como en las demás poblaciones de España, volviendo de esta suerte por lo que fué voluntad de las Cortes al formar la ley de 1895 y que sancionó S. M.

En mérito de cuanto queda expuesto, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar:

Primero. Las modificaciones que á continuación se expresan en el Presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas para la concesión de las obras del proyecto de saneamiento parcial del interior de esta Corte denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

1.^a La reducción en un 25 por 100 ó sea, en 1.228.713'02 pesetas de la partida de 4.914.852'09 pesetas, figurada en el presupuesto de ingresos del proyecto como valor del aprovechamiento del derribo de casas expropiadas.

2.^a La reducción en 1.811.239'47 pesetas del valor asignado en el mismo presupuesto de 9.454.829'10 pesetas á los solares resultantes en la Avenida A y sus calles transversales (Callao-Leganitos).

3.^a El párrafo primero de la cláusula 6.^a del pliego de condiciones económico administrativas, quedará redactado al tenor siguiente:

«El concesionario, dentro de los treinta días siguientes del otorgamiento de la escritura, consignará en el Banco de España, ó en cualquiera otro Establecimiento de crédito de Madrid, á favor de los interesados en general por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones en el primer trozo de obra á ejecutar, la cantidad efectiva á que aquellas asciendan, según el presupuesto; debiendo presentar, dentro de dicho plazo, en el Excmo. Ayuntamiento, documento legal acreditativo de haber efectuado dicha consignación. Los mismos requisitos deberá cumplir el adjudicatario, para los demás trozos ó secciones de obra, dentro del plazo de quince días, á contar desde la recepción de las obras de la sección anteriormente ejecutada.»

A la misma cláusula 6.^a se agregará el párrafo siguiente:

«Cuando algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble, ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le corresponda, ó cuando por causas imputables al expropiado, no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el concesionario podrá consignar dicho importe en la Caja general de Depósitos, y una vez llenado este requisito entrará en posesión de la finca, pudiendo proceder á su demolición.

»En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización, fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el concesionario, depositando en dicha Caja general la cantidad en que el perito de la parte la hubiese tasado, podrá ocupar el inmueble y proceder á su demolición.»

4.^a Se elevará de cuarenta á cincuenta y nueve años, la concesión consignada en la cláusula 10 del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la zona del proyecto, y para el particular y fines industriales.

5.^a Se elevará de cuarenta á cincuenta y nueve años la concesión establecida por la cláusula 24, para la explotación de línea de tranvía.

6.^a A la cláusula 14, deberá anteponerse el siguiente párrafo:

«El adjudicatario podrá ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo.»

7.^a A la cláusula 39 deberá anteponerse el siguiente párrafo:

«El Excmo. Ayuntamiento abonará al concesionario, después de satisfecha la cantidad-tipo porque se hizo la adjudicación, la suma equivalente á los intereses simples de 5 por 100 sobre los plazos que excedan del término de las obras.»

8.^a En las cláusulas 9.^a y 38 del mismo pliego y en el presupuesto se harán las variantes á que obliga la elevación á 15.660.029'56 pesetas, de la cantidad-tipo de subasta, por virtud de las modificaciones 1.^a y 2.^a del presente dictamen.

Segundo. Que estos acuerdos se sometan á la sanción de la Junta Municipal y á la aprobación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Tercero. Que se practiquen las gestiones necesarias cerca del Gobierno de Su Majestad, á fin de que sea declarada á la mayor brevedad la subsistencia de las exenciones en materia de tributación que establecen los artículos 13, 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, como de absoluta precisión para intentar la adjudicación de las obras.

V. E., no obstante, acordará lo que estime más oportuno.

Madrid 17 de Abril de 1906.—*Augusto F. Victorio.*—*F. de la Garma.*—*Emilio Blanco.*—*José Gayo.*

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—Dada cuenta del dictamen de la Comisión, fué aprobado, previa discusión que consta en acta.

Madrid 27 de Abril de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, *F. Ruano.*

Acuerdo de la Junta Municipal.—Madrid 12 de Mayo de 1906.

Fué sancionado el anterior acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario del Ayuntamiento, *F. Ruano.*